CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre la **Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires**, con domicilio en Junín 956 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA FACULTAD", representada en este acto por el Prof. Dr. Pablo Andrés EVELSON, DNI 18.222.967, en su carácter de Decano, y por la otra el **Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, con domicilio en la Av. Córdoba 820, Piso 10°, de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "MPF CABA", representado en este acto por el Dr. Martín Javier LÓPEZ ZAVALETA, D.N.I. Nº 24.043.490, en su carácter de Fiscal General; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la prestación, en particular, de trabajos de investigación, asistencia, asesoramiento técnico y capacitación, por parte de LA FACULTAD al MPF CABA en aquellos temas relacionados con las incumbencias de las carreras dictadas en LA FACULTAD.

SEGUNDA: A los efectos de programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, LAS PARTES acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada por UN (1) miembro titular y UN (1) miembro alterno por cada una de ellas.

Dicha Unidad de Coordinación deberá constituirse en el momento de la firma del presente convenio. La dirección y coordinación de las tareas académicas, docentes y organizativas las ejercerá LA FACULTAD.

TERCERA: La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) proponer el Programa de Actividades; b) proponer el perfil profesional y técnico necesario para cumplirlo; c) proponer el presupuesto correspondiente; d)

elevar a LAS PARTES un informe sobre las actividades cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia de este convenio, conforme con las normas vigentes en cada una de ellas; e) supervisar el desarrollo del programa de actividades; f) resolver las controversias que pudieran plantearse entre LAS PARTES.

CUARTA: Será responsabilidad de LA FACULTAD desarrollar la investigación, desarrollo de procesos, asistencia técnica y asesoramiento de las actividades que en cada caso se especifiquen en los Programas de Actividades, dirigiendo y coordinando las mismas.

QUINTA: Será responsabilidad del MPF CABA la provisión de todos aquellos elementos organizativos necesarios para la realización de los Programas de Actividades, debiendo ser detallados con antelación en el instrumento pertinente.

SEXTA: Los fondos necesarios para el desarrollo de los Programas de Actividades serán aportados por el MPF CABA, pudiéndose prever que los recursos para el financiamiento de las diversas actividades sean obtenidos en la forma y por el procedimiento que en cada caso en particular LAS PARTES de común acuerdo establezcan, sin que esto implique ninguna erogación por parte de LA FACULTAD, ni de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. Los recursos que ingresen por su ejecución integrarán las subcuentas del Financiamiento 12-Recursos Propios de la dependencia respectiva. Asimismo, el MPF CABA no sólo deberá aportar los fondos para el desarrollo del programa, sino también abonar lo pertinente por la labor a desarrollar por LA FACULTAD, para lo cual se deberá pactar la modalidad, así como demás detalles, en cada convenio específico.

SÉPTIMA: Las tareas a que dará lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en Convenios Específicos donde se estipularán los Programas de Actividades en los que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de LAS PARTES intervinientes y un cronograma para el control de gestión.

OCTAVA: Los Programas de Actividades establecidos en los correspondientes convenios específicos, dentro de la vigencia del presente convenio, deberán ser informados al Consejo Superior mediante el mecanismo previsto para tal fin.

NOVENA: Los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente de cada una de LAS PARTES. La propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida en los convenios específicos, en función de los aportes de cada una de LAS PARTES, de acuerdo a la normativa vigente de la Universidad.

DÉCIMA: Los representantes legales o los funcionarios dependientes del MPF CABA que tengan facultades legales suficientes (por delegación y/o designación) deberán estar facultados para definir, suscribir e instrumentar con LA FACULTAD aquellos Programas de Asistencia Técnica y los Planes de Trabajo Específicos que resulten necesarios en sus respectivas áreas, como así también autorizar y aprobar la asignación de los recursos que resulten necesarios para el desarrollo de las acciones, y conformar la ejecución de las actividades.

DÉCIMO PRIMERA: Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada, LAS PARTES se comprometen a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que se señalen como confidenciales, durante la vigencia del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDA: Ambas partes deberán declarar el conocimiento del I-9 CÓDIGO.UBA Capítulo D Artículo 301, en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la UBA.

DÉCIMO TERCERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

DÉCIMO CUARTA: El presente convenio no limita a LAS PARTES la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones.

DÉCIMO QUINTA: Este convenio se celebra por el término de cinco (5) años a partir del momento de su firma, venciendo el mismo al finalizar el plazo de duración. Para su prórroga, LAS PARTES deberán fundar su voluntad de forma fehaciente con una anticipación de, por lo menos, TREINTA (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de LAS PARTES podrá denunciar unilateralmente, sin expresión de causa, su voluntad contraria a la continuación de este convenio, mediante preaviso escrito a la otra parte, efectuado con una anticipación de TREINTA (30) días. La denuncia no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución, al producir efecto la denuncia, serán finalizados dentro del período anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.

DÉCIMO SEXTA: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en su atención a los fines perseguidos en comisión con la celebración del presente acuerdo. En caso de surgir controversias entre LAS PARTES relativas a este convenio o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por los representantes de LAS PARTES. Si no se llegara a tal acuerdo dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la notificación efectuada por la parte que se considere perjudicada, LAS PARTES acuerdan someter tal controversia a la instancia judicial de acuerdo a lo determinado en la cláusula siguiente.

DÉCIMO SÉPTIMA: Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre LAS PARTES, las cuestiones derivadas del presente convenio deberán ser sometidas ante los tribunales federales competentes de la Capital Federal. A tales efectos, el MPF CABA constituye domicilio en el indicado en el encabezado, en tanto que LA FACULTAD lo constituye en la calle Viamonte 430, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires - Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivos del Rectorado y Consejo Superior, donde serán válidas las notificaciones judiciales.

Asimismo, la FACULTAD constituye domicilio en la calle Junín 956, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del convenio.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los 26 días del mes de octubre del año 2026

Dr. Pablo Andrés EVELSON
Decano
Facultad de Farmacia y Bioquímica
Universidad de Buenos Aires

Dr. Javier Martín LÓPEZ ZAVALETA
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal
Ciudad Autónoma de Buenos Aires